

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Andrade, Becker, Browne, Edwards, García, Jiménez, Monckeberg, Pérez y Walker, y del ex Diputado señor Sauerbaum que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena.

BOLETÍN N° 7.691-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa en particular acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señores Osvaldo Andrade, Germán Becker, Pedro Browne, José Manuel Edwards, René Manuel García, Tucapel Jiménez, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez y Matías Walker, y del ex Diputado señor Frank Sauerbaum.

Esta iniciativa fue aprobada en general por la Sala del Senado, en sesión de 5 de abril de 2017, oportunidad en que se acordó que también sea conocida en particular por la Comisión de Agricultura.

ASISTENCIA

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, los asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco del Río y Ariel Rossel, la asesora del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señora Paola Fabres, la abogada asesora del Ministerio de Educación, señora Fernanda González, la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. El asesor del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Gerardo Bascuñán y el periodista del Comité Partido por la Democracia, señor Gabriel Muñoz.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el número 2 (que pasó a ser número 3) del artículo único y el artículo transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 4, 5, 6, 10, 11.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 9.

4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, 7, 8.

5.- Indicaciones retiradas:

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: -----

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto aprobado en general por el Senado consagra en el Código del Trabajo el concepto de contrato por obra o faena, confiriendo el derecho a feriado anual y una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado si el contrato hubiere estado vigente por un mes o más.

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LAS INDICACIONES PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

ARTÍCULO ÚNICO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO

NUMERAL 1 INCORPORA UN ARTÍCULO 10 BIS, NUEVO

El texto del artículo 10 bis define al contrato por obra o faena como la convención por la que el trabajador se obliga con el empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de la obra.

Asimismo, estipula que las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

INDICACIONES NÚMEROS 1 Y 2 DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN DIRIGIDAS AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 BIS

El Senador señor Larraín formuló la indicación número 2, para suprimir en el inciso segundo los siguientes textos:

-La frase "en su inicio y en su término".

-La oración final "Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido."

**INDICACIÓN NÚMERO 3 DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN, PARA
INCORPORAR INCISOS NUEVOS EN EL ARTÍCULO 10 BIS**

El Senador señor Larraín, mediante la indicación número 3, propone intercalar, a continuación del inciso segundo del artículo 10 bis, dos incisos cuyo texto es idéntico al despachado por la Cámara de Diputados, que los agregaba al artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo.

Tales incisos son los siguientes:

“Se presumirá legalmente que el plazo del contrato es indefinido cuando el trabajador ha prestado servicios continuos o discontinuos en diversas obras o faenas para un mismo empleador, durante 240 días o más en un lapso de 12 meses, contados desde la primera contratación.

Con todo, la presunción señalada en el inciso anterior no se aplicará a los trabajadores cuyos contratos se rijan por el Capítulo II del Título II del Libro I de este Código.”.

Cabe señalar que el inciso segundo propuesto se refiere a los trabajadores agrícolas.

Analizadas en conjunto las indicaciones números 1, 2 y 3, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, concordó con el Senador señor Letelier en cuanto ellas dicen relación con la estructura base de la definición del contrato por obra o faena, que fue discutido latamente en el primer informe.

Agregó que la indicación número 3 es totalmente contraria al espíritu de lo acordado en general por la Comisión y por la Sala del Senado, ya que revive el texto despachado por la Cámara de Diputados, respecto del cual tanto trabajadores como empleadores opinaron que era totalmente insuficiente.

Afirmó que la propuesta no resuelve las problemáticas que afectan a los trabajadores por obra o faena y no considera adecuadamente las particularidades que permiten definir dicha figura contractual, tal como fue descrito por las organizaciones que expusieron ante la Comisión.

-Puestas en votación las indicaciones números 1, 2 y 3 fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**INDICACIÓN NÚMERO 4 DEL SENADOR SEÑOR HORVATH, DIRIGIDA AL
INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 BIS**

El texto aprobado en general del inciso tercero del artículo 10 bis explicita cuáles contratos no se considerarán por obra o faena.

El Senador señor Horvath, formuló la indicación número 4, para incorporar como frase final del inciso tercero una que deja

explícita la participación de los tribunales de justicia en caso de controversia acerca del carácter de un contrato.

-Puesta en votación la indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 5 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC, PARA INTERCALAR UN NUMERAL NUEVO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

El artículo 41 del Código del Trabajo describe lo que se entiende por remuneración y en el inciso segundo explicita los ítems que no constituyen remuneración, entre los cuales se individualiza la indemnización por años de servicios.

La Senadora señora Goic, conforme a la indicación número 5 propone sustituir la expresión referida a la indemnización por años de servicios por otra a las indemnizaciones establecidas, dado que en el artículo 163 –que regula la indemnización por años de servicios- se incorporó la indemnización para los contratos por obra o faena.

La Senadora señora Goic comentó que es una norma de adecuación a lo ya acordado respecto del artículo 163 del Código del Trabajo.

-Puesta en votación la indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 6 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC, PARA AGREGAR UN NUMERAL NUEVO, CUYO OBJETIVO ES MODIFICAR EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

El artículo 162 del Código del Trabajo regula la comunicación de la terminación del contrato de trabajo y en el inciso cuarto especifica tal obligación cuando el empleador invoque la causal de necesidades de la empresa.

La Senadora señora Goic, mediante la indicación número 6, propone agregar como oración final del inciso cuarto la exigencia de igual comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.

-Puesta en votación la indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**NUMERAL 3 DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL, QUE
REGULA INDEMNIZACIÓN POR EL TIEMPO SERVIDO EN UN
CONTRATO POR OBRA O FAENA**

El texto aprobado en general incorpora en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo las siguientes oraciones finales: “Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada, hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador deberá pagar al trabajador al momento de su terminación, una indemnización equivalente a **dos y medio día de remuneración** por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, calculada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 172, siendo aplicable a ésta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728. No corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por alguno de los casos contemplados en el artículo 159, en los números 2 y 3 o el empleador le pusiere término por alguna de las causales señaladas en el artículo 160.”.

**INDICACIÓN NÚMERO 7 DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO, PARA
AUMENTAR LA INDEMNIZACIÓN DE 2 Y MEDIO DÍA DE
REMUNERACIÓN POR UNA DE 11 DÍAS POR CADA MES TRABAJADO**

El Senador señor Navarro formuló la indicación número 7, cuyo objetivo es disponer que la indemnización para el término del contrato por obra o faena se aumente de dos y medio día de remuneración a once días.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, recordó que la indemnización de dos y medio día de remuneración mantiene la simetría de las indemnizaciones por años de servicio, que equivalen a un 8,33%, con respecto a aquellos que nunca iban a tener indemnización por años de servicio, porque eran trabajadores por obra o faena.

En consecuencia, indicó que subir la indemnización a once días desnaturaliza y desestructura todo el sistema indemnizatorio.

-Puesta en votación la indicación número 7 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**INDICACIÓN NÚMERO 8 DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN, PARA
INTERCALAR UN INCISO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DEL
TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE EXCEPCIONAR DE LA APLICACIÓN
DE LA INDEMNIZACIÓN POR OBRA O FAENA A LOS TRABAJADORES
AGRÍCOLAS**

El Senador señor Larraín formuló la indicación número 8, cuya propuesta es consignar en el artículo 163 del Código del Trabajo que la indemnización establecida para la terminación de los contratos de obra o faena no es aplicable a los trabajadores agrícolas.

El asesor jurídico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, opinó que hacer diferencias por tipos de trabajo es una materia muy delicada dentro del Código del Trabajo, puesto que el sistema indemnizatorio es aplicable a todo trabajador. Por lo tanto, afirmó que, en general, no resulta adecuado establecer un tratamiento diferenciado entre distintos grupos de trabajadores, incluyendo las normas relativas a sus regímenes indemnizatorios ante la terminación del contrato de trabajo, las que deben ser aplicadas en igualdad de condiciones.

-Puesta en votación la indicación número 8 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 9 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC, PARA INCORPORAR UN ARTÍCULO NUEVO AL CÓDIGO DEL TRABAJO, REFERIDO A LA EXTENSIÓN DE LAS EXIGENCIAS DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR NECESIDADES DE LA EMPRESA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR OBRA O FAENA

La Senadora señora Goic hizo presente la indicación número 9, cuyo objetivo es agregar un artículo 169 bis al Código del Trabajo, que establece lo siguiente:

“Art. 169 bis. Se aplicará lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente, en lo pertinente, a la indemnización que el empleador deberá pagar al trabajador al momento de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, establecida en el artículo 163.”.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río expresó que la intención de la propuesta es correcta, pero tendría mayor relación si se ubica, con modificaciones, como inciso final del artículo 169 del Código del Trabajo.

La Comisión acordó aprobar la indicación, con enmiendas y ubicando el texto como inciso final del artículo 169 del Código del Trabajo.

En consecuencia, el texto del nuevo inciso es el siguiente:

“Lo dispuesto en la letra a) del presente artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163.”.

-Puesta en votación la indicación número 9 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**INDICACIONES NÚMEROS 10 Y 11 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC,
PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 172 Y 173 DEL CÓDIGO DEL
TRABAJO, QUE REGULAN EL PAGO DE DISTINTAS
INDEMNIZACIONES, DE MANERA DE INCLUIR LA REFERENCIA AL
ARTÍCULO 163**

La Senadora señora Goic, mediante las indicaciones números 10 y 11, intercala la mención al artículo 163, que contiene la indemnización por el término del contrato por obra o faena, en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo. Estos últimos regulan la última remuneración mensual y el reajuste de las indemnizaciones.

-Puestas en votación las indicaciones números 10 y 11, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

Artículo 10 bis, nuevo

Ha intercalado, a continuación de la locución "Inspección del Trabajo respectiva", la frase siguiente: ", sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia".
(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 4).

0000000

Ha incorporado, a continuación del número 1, el siguiente nuevo:

"2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 41, la expresión "la indemnización por años de servicios establecida" por "las indemnizaciones establecidas".
(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 5).

Número 2

Artículo 67

Ha pasado a ser número 3, sin modificaciones.

0000000

Ha incorporado, a continuación del número 2, que ha pasado a ser número 3, el siguiente nuevo:

“4.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo 162, la siguiente oración final: “Igual indicación deberá contener la comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.””.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 6).

Número 3 Artículo 163

Ha pasado a ser número 5, sin modificaciones

0000000

Ha incorporado, a continuación del número 3, que ha pasado a ser número 5, el siguiente nuevo:

“6.- Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en la letra a) de este artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163.””.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 9, con enmiendas).

0000000

Ha incorporado los siguientes números nuevos:

“7.- Intercálase en el artículo 172, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 10).

“8.- Intercálase en el artículo 173, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 11).

Artículo transitorio

5". Ha reemplazado la expresión "numeral 3" por "número

(Adecuación formal)
TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad a los acuerdos adoptados, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

1.- Incorpórase, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

"Artículo 10 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 6 del artículo 10, las partes podrán celebrar un contrato por una obra o faena determinada.

El contrato por obra o faena es aquella convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

No revestirán el carácter de contratos por obra o faena aquellos que implican la realización de labores o servicios de carácter permanente y que, como tales, no cesan o concluyen conforme a su naturaleza, lo cual se determinará en cada caso específico por la Inspección del Trabajo respectiva, **sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia.**"

2.- **Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 41, la expresión "la indemnización por años de servicios establecida" por "las indemnizaciones establecidas".**

3.- Agrégase, en el artículo 67, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Igual derecho asistirá al trabajador que prestare servicios continuos al mismo empleador en virtud de dos o más contratos celebrados por obra o faena determinada y que sobrepasen el año. Con todo, y sólo para estos efectos, el trabajador podrá optar para que el pago de su feriado proporcional se difiera al momento de hacerlo efectivo en las condiciones señaladas en este inciso, debiendo dejar constancia expresa de ello en el respectivo finiquito. En caso que los contratos no sobrepasen el año y el trabajador hubiere diferido el pago de los feriados conforme lo

señala este inciso, el empleador deberá pagar en el último finiquito la totalidad de los feriados adeudados.”.

4.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo 162, la siguiente oración final: “Igual indicación deberá contener la comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.

5.- Incorpóranse en el inciso segundo del artículo 163, las siguientes oraciones finales: “Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada, hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador deberá pagar al trabajador al momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, calculada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 172, siendo aplicable a ésta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728. No corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por alguno de los casos contemplados en el artículo 159, en los números 2 y 3 o el empleador le pusiere término por alguna de las causales señaladas en el artículo 160.”.

6.- Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en la letra a) de este artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163.”.

7.- Intercálase en el artículo 172, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

8.- Intercálase en el artículo 173, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

Artículo transitorio.- Las normas de esta ley comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación, salvo la contenida en el **número 5** que modifica el artículo 163 del Código del Trabajo, la cual será aplicable a los contratos por obra o faena determinada que se celebren a partir de los 90 días contados desde la publicación de la presente ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día 24 de enero de 2018, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Borojevic (Presidenta), de la Senadora Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2018.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA.
(Boletín N° 7.691-13)**

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Consagrar en el Código del Trabajo el concepto de contrato por obra o faena, confiriendo el derecho a feriado anual y una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado si el contrato hubiere estado vigente por un mes o más.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones números 1, 2, 3, 7 y 8, rechazadas 3X0. Indicaciones números 4, 5, 6, 10 y 11, aprobadas 3X0 e indicación número 9 aprobada con modificaciones.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único y de un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Diputados señores Osvaldo Andrade, Germán Becker, Pedro Browne, José Manuel Edwards, René Manuel García, Tucapel Jiménez, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez, Frank Sauerbaum y Matías Walker.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general por 96 votos a favor. En particular, el artículo único fue aprobado por 91 votos a favor y 7 abstenciones y el artículo transitorio fue aprobado por 95 votos a favor.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de abril de 2012.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Segundo informe. Luego pasa a la Comisión de Agricultura, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión de 5 de abril de 2017.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

Valparaíso, 24 de enero de 2018.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR

Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante